DNCP/DJ N° 8363/18

Asunción, 5 de julio de 2018.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE (CASO N° 109,110), LAS CUALES REFIEREN SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 1089/14 CONSTRUCCIÓN E INTERCONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN VILLA AURELIA EN 220 KV AD REFERÉNDUM CONVOCADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD ID N° 270799.----------

La presente investigación fue iniciada a partir de las denuncias recibidas en fecha 01 de junio de 2018 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

Cabe mencionar que por medio de la Resolución DNCP N° 718 de fecha 15 de marzo de 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del Módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.----------

Que, la primera denuncia expresa: "*Hace un par de meses, un contratista de la ANDE está ejecutando unas obras relativas a líneas subterráneas en la calle Juez Pino entre Madame Lynch y Capitán Pedro Fabio Martinez, Barrio San Jorge de la ciudad de Asunción. Al respecto de dichas obras, las mismas carecen totalmente de señalización alguna para prevención de accidentes (ningún tipo de vallado, carteles, conos, etc.), lo cual resulta sumamente peligroso atendiendo a que, para llevar a cabo las obras, a todo lo largo de la dirección ya señalada se ha cavado una fosa de aproximadamente 1 metro y medio de ancho en la cual en la noche de ayer han caído dos vehículos sin poder salir de allí, debido a la falta de señalización. En tal sentido, solicito a la DNCP que pida informe a la*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ANDE a efectos de tomar conocimiento de cuál es la empresa contratista de dicha obra, cuales son los requerimientos de seguridad y prevención de accidentes en el sitio de obras que se encuentran establecidos en el PBC y contrato y, luego de contrastarlos con las condiciones en las cuales se está ejecutando la obra, se instruya sumario y, eventualmente, se sancione a la contratista si así correspondiese. Adjunto imágenes del sitio de obras y mapa con la ubicación de las mismas." (Sic)----------

La segunda denuncia indica: "*Conforme información proporcionada por los obreros del lugar de obras, la empresa que está llevando a cabo las obras sería la firma COMPAÑIA TECNICA PARAGUAYA (COTEPA) S.A con R.U.C. 80003417-1. Adjunto más imágenes del sitio de obras y del sector de obras que se encuentra sobre Madame Lynch." (Sic)*--------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de nota **DNCP/DJ N° 7918/18**–ha solicitado a la Convocante – **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD**- informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, por medio de nota **DNCP/DJ N° 7921/18** se ha notificado a la firma adjudicada en el Lote N° 1 **RIEDER & CIA SACI** el inicio de la presente investigación al correo declarado en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).----------

Que, por medio de nota **DNCP/DJ N° 7920/18** se ha notificado a la firma adjudicada en el Lote N° 2 **CONSORCIO YGUAZU** el inicio de la presente investigación al correo declarado en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE). Cabe agregar que la firma no ha remitido contestación alguna. ----------

Que, en **fecha 27 de junio de 2018**, la firma adjudicada en el Lote N° 1 Rieder & CIA SACI, remite su contestación en la que detalla cuanto sigue: "*Nos dirigimos a Ustedes con relación a la nota de la Referencia por la cual nos solicitan justificar lo investigado e informar el estado de ejecución contractual del procedimiento de contratación. Al respecto informamos que Rieder & CIA. S.A.C.I ha sido adjudicado y es contratista de la ANDE para el Lote N° 1 Construcción de la Subestación Villa Aurelia, en el marco de la LPN ANDE N° 1089-14 - Construcción e Interconexión de la Subestación Villa Aurelia en 220 kV - Ad*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Referendum – ID 270799. Entendemos que los trabajos externos a la Subestación corresponden netamente al lote N° 2 - Construcción de la Línea de Transmisión de 220 kV entre las Subestaciones Puerto Botánico y Villa Aurelia, cuyo adjudicatario y contratista es el Consorcio Yguazu y no están incluidos en nuestro Contrato del Lote N° 1, circunscriptos al área interna de la Subestación Villa Aurelia. Quedamos a disposición para cualquier otra aclaración o complemento. Sin otro particular, saludamos a Ustedes atentamente." (Sic)-----

Que, en **fecha 28 de junio de 2018**, la Convocante remite su descargo a través del cual detalla: *"Nos dirigimos a usted en relación a la Cédula de Notificación DNCP/DJ Nº 7918/18 de fecha 25 de junio de 2018, recibida formalmente el día 26 de junio de 2018, mediante la cual en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 1089/2018 "CONSTRUCCION E INTERCONEXION DE LA SUBESTACION VILLA AURELIA EN 220 kV", solicitan a ésta ANDE "...clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de contratación, documentos de modificación contractual si hubiere, todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente...". Esta Investigación Preliminar surge como consecuencia de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, instaurada con la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela, aprobada en nuestro país por Ley N 977/96. En salvaguarda de los derechos que asisten a la Convocante – ANDE, dentro del plazo fijado por el artículo 15° del Decreto 7.434/11, la Unidad Administradora del Contrato: Departamento de Supervisión de Líneas de Transmisión, a través de ésta Unidad Operativa de Contratación, adjunta la Nota de descargo. En cuanto al estado actual del procedimiento de contratación, informamos que el mismo se encuentra en plena etapa de ejecución contractual. Por lo tanto, hechas las manifestaciones que hacen a nuestro derecho en tiempo y forma, adjuntamos el descargo correspondiente, con las fotografías de las medidas de seguridad implementadas. Sin otro particular, le saludamos atentamente. Ing. Pedro A. Cuevas C. Director de Contrataciones Públicas. En relación a la Nota ingresada a la Ande DNCP/DJ N°7918/18, de fecha 25.06.18* ***"Investigación Preliminar surgida a partir de denuncias recibidas a través del Módulo de investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante (CASO N° 109/110)"*** *ingresada a través del sistema de*

Abg. María Laura Mora
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Alfredo Dudoy Duria
Director Jurídico - DNCP

gestión de denuncias con protección del denunciante en el que mencionan irregularidades en la Obra que corresponde a la Licitación Pública Nacional LPN N° 1089/15 Contrato N° 6264/2015 Contratista Consocio Yguazu (Cotepa S.R.L- Ingelco S.R.L- Caldetec S.R.L), "Construcción e Interconexión de la Subestación Villa Aurelia en 220kV" Lote: 2, Bonos Soberanos, a los efectos de clarificar lo denunciado se informa que fueron solicitados a la Contratista por Libros de Obras las medidas correctivas para solucionar los inconvenientes ocasionados por la obra en el tramo que fue objeto de denuncia. Se adjuntan fotografías de las rectificaciones realizadas por la Contratista a solicitud de la Contratante. Es importante mencionar que con estas medidas correctivas realizadas por la Contratista a pedido de la Contratante fue respondida la solicitud de informe solicitado por la DNCP a través de la NOTA UOC/DCP/DVN/ANDE N° 68/2018 de fecha 12.06.18.Como punto final se recuerda que el contrato aún se encuentra en vigencia y la obra en etapa de finalización conforme al cronograma de obras presentado por la Contratista y aprobado por la Ande." (Sic)----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La primera denuncia indicaba que supuestamente un contratista de la Administración Nacional de Electricidad estaría ejecutando obras relativas a líneas subterráneas en la calle Juez Pino entre Madame Lynch y Capitán Pedro Fabio Martínez, del Barrio San Jorge de Asunción. Y que las obras supuestamente carecen de señalización para prevención de accidentes. En la segunda denuncia se añadió que la firma COTEPA S.A. sería la que está llevando a cabo las obras.----------

A su turno la Convocante ha aclarado que el llamado denunciado corresponde a la LPN N° 1089/15 para Construcción e Interconexión de la Subestación Villa Aurelia en 220kV" Lote: 2, Bonos Soberanos, Contrato N° 6264/2015, adjudicado al Consorcio Yguazu (Cotepa S.R.L.- Caldetec S.R.L.). Aseveró que han solicitado a los contratistas las medidas correctivas para solucionar los inconvenientes. Adjuntó además fotografías de la zona de obra.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Es importante reiterar que las denuncias versan sobre supuesta falta de señalización para prevención de accidentes en zona de obra. ----------

Sobre el punto cuestionado se puede verificar en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, en la **Sección IV Condiciones Especiales del Contrato** 33.3 y 36.6.1. lo siguiente: "***Plan de Seguridad e Higiene. Mantenimiento de las comunicaciones y del paso de las aguas. Conforme a lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato (CGC)***".----------

Y en las Condiciones Generales del Contrato (CGC) en el punto 36.4. correspondiente a Seguridad e Higiene se ha establecido: "***36.6.4.1 El Contratista deberá tomar en sus lugares de trabajo todas las medidas de orden y seguridad convenientes para evitar accidentes, tanto en lo que hace el personal como en relación con terceros***. *Estará obligado a observar todos los reglamentos e instrucciones de las autoridades competentes. En especial asegurará que exista suficiente iluminación y vigilancia de los lugares de trabajo, así como la adecuada señalización interior y exterior. Proveerá igualmente cuando fuere necesario, el cierre de los lugares de trabajo. Deberá tomar también todas las precauciones necesarias para evitar que los trabajos sean causa de peligro para terrenos, especialmente para el tránsito público, si éste no ha sido desviado. Los lugares de paso peligroso a lo largo y a través de las vías de comunicación deberán estar protegidos por barandillas provisionales u otro dispositivo apropiado; deberán estar iluminados y, en caso necesario, vigilados.*" ----------

Por otra parte, en el mismo PBC también se ha establecido que las Condiciones Generales del Contrato CGC –publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP)- forman parte del Pliego de Bases y Condiciones en todos sus aspectos y su alcance.----------

En las CGC –Contratación de Obra- publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas se puede observar que además se ha establecido cuanto sigue: "*36.5. Señalización de los lugares de trabajo con respecto al tránsito público. 36.5.1.*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cuando los trabajos afecten al tránsito público, la señalización para uso del público deberá realizarse conforme a las reglamentaciones locales en la materia. ***Estará a cargo del Contratista el suministro y colocación de los tableros y dispositivos de señalización, salvo disposiciones contrarias del Contrato y sin perjuicio de la aplicación de la Subcláusula 36.4.4****…"*----------

Por otra parte, se puede constatar el Contrato N° 6264/15 de fecha 24 de julio de 2015 suscrito entre la Administración Nacional de Electricidad y la firma Consorcio Yguazú a raíz de la adjudicación del llamado de referencia. En el mismo también se ha establecido que las CGC forman parte del contrato.----------

Sintetizando lo hasta aquí analizado, en el PBC del llamado, se ha indicado que las Condiciones Generales del Contrato –publicadas en el SICP- forman parte de las bases y condiciones del llamado, y en las mismas se ha determinado que las medidas de seguridad para evitar accidentes y la señalización de los lugares de trabajo estaban a cargo del contratista.----------

Por su parte la Convocante indicó que "*han solicitado a los contratistas las medidas correctivas para solucionar los inconvenientes*". Y ha adjuntado a dicho efecto fotografías en las que se verifica un cartel y un cono de señalización en zona de obra. No obstante deviene pertinente reiterar que la encargada de verificar el efectivo cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas en las bases y en el Contrato es la Convocante. **Por lo que se recomienda que en futuras ocasiones realice un mejor control y seguimiento a la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas en las bases, asegurando de dicha forma la satisfacción de la necesidad que dio origen al llamado, y así también se recomienda iniciar las diligencias tendientes a deslindar responsabilidades por la trasgresión señalada.**------

Por otra parte se considera oportuno **remitir los antecedentes al Departamento de Sumarios de esta Dirección Nacional a efectos de analizar si la conducta de la contratista se encontraría inmersa en las causales para aplicación de sanciones**

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

administrativas ante la falta de señalización para prevención de accidentes en zona de obra de conformidad a lo dispuesto en el PBC, en el Contrato y en las CGC, correspondientes al llamado de referencia.----------

Finalmente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1] considera que no existen méritos suficientes que ameriten la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen, específicamente sobre el punto objeto de análisis, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia. ----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico DNCP

[1] "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*".